



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN:

Pronunciarse el despacho en punto de la posibilidad de disponer la ejecución de la pena de 6 meses de prisión impuesta por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad en contra de **NARCIZO LOPEZ RAMIREZ**, como autor del punible de lesiones personales culposas.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **LOPEZ RAMIREZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 28 de abril de 2012, fue condenado por el Juzgado Octavo Penal Municipal Con Función de Conocimiento de la ciudad en sentencia de 24 de agosto de 2017, a la pena de **6 meses de prisión** y al pago multa en cuantía equivalente a 4 S.M.L.M.V., como autor del punible de lesiones personales dolosas. En su favor se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, cuyo cumplimiento garantizaría con caución juratoria.

2.- Como quiera que el penado no se había allanado al cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas para poder acceder al subrogado reconocido en su favor, mediante decisión del 30 de octubre de 2017 se dispuso surtir el trámite previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

3.- Han ingresado las diligencias al despacho con constancia de vencimiento del término previsto en el aludido precepto legal.

CONSIDERACIONES:

Una vez se advirtió que el penado **NARCIZO LOPEZ RAMIREZ** no se había allanado al cumplimiento total de las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia para acceder al subrogado reconocido en su favor, y en orden a garantizarle el derecho al debido proceso

NUR: 500016000563 2012 01002 00. E.S. 2017 - 00430. Condenado: NARCIZO LOPEZ RAMIREZ.
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS. Auto Interlocutorio: 00142.

en sus modalidades de defensa y contradicción, por el despacho se ordenó surtir el trámite dispuesto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, mismo dentro del cual ni aquel, ni la defensa técnica emitieron pronunciamiento alguno.

Consecuente con lo anterior, por el despacho se estima necesario entrar a determinar si lo procedente en el presente evento es revocar el subrogado concedido en la sentencia en favor del condenado, o si por el contrario la decisión que se debe adoptar es la inmediata ejecución de la pena de 6 meses de prisión que allí se impuso.

La decisión que finalmente se adopte, debe serlo a partir de las previsiones del artículo 66 del Código Penal.

"Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia"
(Negrillas del despacho y ajenas al texto original).

Es claro entonces que este precepto legal prevé las consecuencias para dos situaciones completamente diferentes, aunque ambas relacionadas con el reconocimiento del mecanismo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La primera tiene que ver con el incumplimiento del condenado a las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso suscrita en los términos del artículo 65 ibidem. La segunda por su parte, alude a los eventos en los que habiéndose reconocido aquel subrogado, el condenado no ha concurrido dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, a cumplir con las obligaciones derivadas de ese reconocimiento, que en el presente evento no fue otra que la suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso cuyo cumplimiento se debía garantizar con caución juratoria.

Consecuente con lo anterior y no obstante haberse adelantado por el despacho el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, se estima que lo procedente no es revocar el subrogado concedido en favor del penado **NARCIZO LOPEZ RAMIREZ**, sino disponer la ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad de **6 meses de prisión** impuesta en su contra, cuando quiera que no estuvo dispuesto a cumplir dentro del término máximo señalado por el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, con la totalidad de las obligaciones que le fueron impuestas para poder acceder al subrogado reconocido en su favor, de manera puntual, la suscribir la respectiva diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 ibidem.

Por lo mismo, en firme la presente determinación se librerá en su contra y ante las autoridades competentes las correspondientes

órdenes de captura, debiendo igualmente ponerse en conocimiento del Juzgado fallador la presente decisión.

Lo anterior es así, en la medida en que la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en su momento concedida a favor del condenado, tan solo es posible ante el incumplimiento de una cualquiera o de varias de las obligaciones adquiridas durante el periodo de prueba; obligaciones que en el presente evento no pueden considerarse incumplidas, pues a la fecha ni siquiera se ha suscrito la respectiva diligencia de compromiso.

Finalmente, es del caso precisar que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

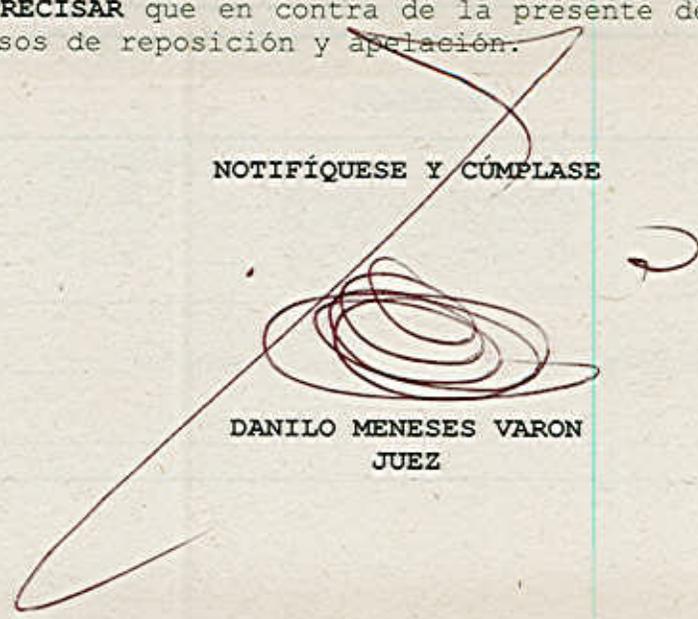
PRIMERO: DISPONER la ejecución de la pena de **6 meses de prisión** impuesta en contra de **NARCIZO LOPEZ RAMIREZ** como autor del punible de lesiones personales dolosas; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR orden de captura en contra de **NARCIZO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No 16.609.088**, para que purgue la pena de 6 meses de prisión impuesta en su contra por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad; según se dijo antes.

TERCERO: PONER en conocimiento del Juzgado fallador la presente decisión.

CUARTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____